



## MINISTERIO DEL INTERIOR

### DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

**Disposición 9/2023**

**DI-2023-9-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-49035037- -APN-DNE#MI, las Leyes Nros. 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos y sus modificatorias, 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y sus modificatorias, el Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las leyes citadas en el Visto se dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que el artículo 25 del Decreto N° 443 de fecha 14 de abril de 2011 encomienda a la Dirección Nacional Electoral a efectuar el cálculo del valor unitario de la impresión de boletas con vistas a la determinación del aporte que corresponda.

Que en tanto referente técnico en cuestión de impresión de especies valoradas, se ha solicitado el precio de referencia de las boletas de votación a la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, quien a través de su Nota N° NO-2023-00003576-CAMOAR-GC#SECM de fecha 10 de abril de 2023, ha informado que el precio de referencia final por unidad de boleta de DOCE CENTÍMETROS por DIECINUEVE CENTÍMETROS (12 cm. por 19 cm.) es de PESOS DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2,92.-).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, y 25 del Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011, y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL**



DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Determínase en la suma de PESOS DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2,92.-) la unidad de boleta de DOCE CENTÍMETROS por DIECINUEVE CENTÍMETROS (12 cm. por 19 cm.) como valor de referencia del aporte para la impresión de boletas, en el marco de los procesos electorales nacionales a desarrollarse durante el año 2023, conforme lo establecido en los artículos 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y 32 de la Ley N° 26.571 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el aporte para impresión de boletas electorales de la categoría Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta y la categoría Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR por distrito nacional se depositará en la cuenta corriente de la agrupación política nacional que haya oficializado precandidaturas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales, respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el aporte para la impresión de boletas electorales de las categorías Senadores y Senadoras Nacionales, Diputados y Diputadas Nacionales y Parlamentarios y Parlamentarias del MERCOSUR por distrito regional se depositará en las cuentas corrientes de las agrupaciones de distrito que hayan oficializado precandidaturas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y candidaturas para las Elecciones Nacionales, respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- Requiérase a modo de colaboración de los Juzgados Federales con Competencia Electoral de todos los distritos que notifiquen a los Partidos Políticos y Alianzas que se registren en cada distrito el contenido de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcos Schiavi

e. 10/05/2023 N° 33214/23 v. 10/05/2023

**Fecha de publicación** 10/05/2023